



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 1249

**"Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, El Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 3726 del 3 de octubre de 2008, resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, a COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, identificada con el Nit 830.114.92-1 por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al Representante Legal de COLOMBIA MOVIL S.A ESP, (en adelante Colombia Movil), el día 11 de febrero de 2009.

Que mediante radicado 2009ER8786 del 25 de febrero de 2009, la representante legal de COLOMBIA MOVIL, ANA MARINA JIMENEZ POSADA, identificada con la C.C. No. 39.782.657, radicó escrito de descargos.

Que en el punto V. del escrito, denominado PRUEBAS, solicita que *"...a fin de corroborar los hechos y consideraciones de estos descargos, ordene como prueba la diligencia de inspección ocular y verificación de la Av. Calle 72 con Carrera 62 D de la localidad de Negativa a fin de establecer que la dirección no existe"*.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la representante Legal de Colombia Movil, en su escrito solicita la práctica de las siguientes pruebas:



1. La práctica de inspección ocular y verificación de la Av. Calle 72 con Carrera 62 D de la localidad de Negativa a fin de establecer que la dirección no existe.

Que la verificación de la existencia o no de la dirección en donde se mencionó que existe publicidad de TIGO, es conducente, toda vez que dicha corroboración, tiene consecuencias en el resultado de las presentes averiguaciones y es por ello que se decretará la práctica de pruebas correspondiente

Que para surtir el trámite correspondiente, se deberá solicitar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, que practique la visita técnica solicitada, para que se verifique la existencia o no de la misma, para lo cual se les enviará copia del escrito de descargos respectivo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el trámite para adelantar el presente procedimiento, es el consignado en el Decreto 1594 de 1984,

Que el plazo para practicar las pruebas solicitadas es el contenido en los artículos 208 y 209 de dicho Decreto, que disponen:

***Artículo 208:** El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar de las decretadas.*

***Artículo 209:** Vencido el término de que trata el artículo anterior y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mismo, el Ministerio de Salud o su entidad delegada procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se abrirá a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles, término que se estima suficiente para la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir a pruebas la presente investigación ambiental, iniciada por esta Secretaría, mediante la Resolución No. 3726 del 3 de octubre de 2008 en contra de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, con NIT No. 830.114.921-1, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Decretar la práctica de pruebas consistente en que la Oficina de Control de emisiones y Calidad del Aire- OCECA-, verifique la existencia de la dirección reportada como inexistente, en el escrito de descargos radicado con el No. 2009ER8786 del 25 de febrero de 2009 y de acuerdo con el resultado obtenido, ratifique y/o modifique su concepto técnico No. 14941 del 17 de diciembre de 2007.

**ARTICULO TERCERO.-** Ténganse como pruebas los registros fotográficos que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente Acto a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo pertinente, enviándoles copia del escrito de descargos No. 2009ER8786 del 25 de febrero de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente Acto Administrativo a Colombia Móvil S.A. ESP, NIT 830.114.921-1, representada legalmente por Ana Maria Jiménez Posada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.657, ó a quién haga sus veces, en la carrera 9 A No. 99-02 piso 5, de esta Ciudad.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los

2 MAR 2009

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Nestor Mario Camargo Valencia  
Revisó: David Leonardo Montaña García  
Resolución 3726 de 03-10-08